

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
E.S.M.**

**PSO: Liquidación Sucesoral.  
CTE: Justo Gustavo Umaña Casas  
DTE: Johan Fernando Umaña Téllez y Catalina De Los  
Ángeles Umaña Téllez  
RDO: 19001311000120190038500**

**ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ**, abogada, identificada como aparece en poder adjunto, actuando en calidad de apoderada de la Señora **LUZ HELENA CARDONA CANO**, cónyuge supérstite del causante **JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS**, dentro del término legal, respetuosamente manifiesto al Despacho que con fundamento en el artículo 509 numeral 1. Del CGP, presento las siguientes objeciones al Trabajo de Partición, por los hechos que se expresan a continuación:

1. Los inventarios y avalúos de la sucesión del causante Justo Gustavo Umaña Casas, objeto del trabajo de partición y adjudicación, de manera resumida, fue el siguientes:

<b>ACTIVOS SOCIAL:</b>
<b>PARTIDA PRIMERA:</b> INMUEBLE APARTEMNTO 104, , ubicado en la Carrera 11 No 52 N-70, Bloque 2 Conjunto Residencial Altos de Antigua de la Ciudad de Popayán, con un avalúo de.....\$140.407.425,50
<b>PARTIDA SEGUNDA:</b> INMUEBLE PARQUEADERO 104 ubicado en la Carrera 11 No 52 N-70, Bloque 2 Conjunto Residencial Altos de Antigua de la Ciudad de Popayán, con un avalúo de..... \$. 21.711.624,90
<b>PARTIDA TERCERA:</b> INMUEBLE APARTEMNTO 202, ubicado en la Carrera 76 No 39B 26, INT. 0202, EDIFICO LENNOX LAURELES, de la Ciudad de Medellín, con un avalúo de.....\$ 279.384.398,00
<b>PARTIDA CUARTA:</b> INMUEBLE GARAJE O PARQUEADERO No 6 HOY INTERIOR 9906, que hace parte del EDIFICO LENNOX LAURELES, ubicado en la Carrera 76 No 39B 26, INT. 0202, de la Ciudad de Medellín, con un avalúo de.....\$ 25.000.000,00
<b>PARTIDA QUINTA:</b> VEHICULO: De placas NCM608, campero, Marca HYUNDAI, color plata continental metálica, con un avalúo \$ 42.200.000,00

<b>PARTIDA SEXTA:</b> MUEBLES Y ENSERES DEL APARTAMENTO 104, ubicado en la Carrera 11 No 52 N-70, Bloque 2 Conjunto Residencial Altos de Antigua de la Ciudad de Popayán, con un avalúo de.....\$ 14.310.000,00
<b>TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$ 523.013.448,40</b>

<b>PASIVO SOCIAL</b>	
<b>PARTIDA PRIMERA:</b> PAGO DE SERVICIOS DE INMUEBLE Y GASTOS PARA TRAMITE DE LA SUCESION, según diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra debidamente aprobada.....	\$ 2.069.020,00
<b>PARTIDA SEGUNDA:</b> CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL APARTAMENTO 104 Y SU RESPECTIVO PARQUEADERO, EN LA CIUDAD DE POPAYAN.....	\$ 913.000,00
<b>PARTIDA TERCERA:</b> CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DEL APARTAMENTO 202 Y SU RESPECTIVO PARQUEADERO, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.....	\$ 2.082.915,00
<b>PARTIDA CUARTA:</b> CORRESPONDIENTE A LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DEL APTO 104 Y SU RESPECTIVO PARQUEADERO, DE LA CIUDAD DE POPAYAN.....	\$ 3.138.400,00
<b>PARTIDA QUINTA:</b> CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, APARTAMENTO 104 DE POPAYAN.....	\$ 1.124.709,00
<b>PARTIDA SEXTA:</b> CORRESPONDIENTE AL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, PRIMER SEMESTRE DEL APARTAMENTO 202 DE MEDELLÍN. \$	1.219.131,00
<b>PARTIDA SEPTIMA:</b> CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL CREDITO FINANCIERO, PREVIO AL PAGO TOTAL DEL SALDO RESTANTE POR PARTE DE LA ASEGURADORA.....	\$ 2.189.577,00
<b>PARTIDA OCTAVA:</b> CORRESPONDIENTE A LOS HONORARIOS DEL CONTADOR ALEJANDRO YARCE NARVAEZ, POR DECLARACIÓN DE RENTA POR LOS PERIODOS DE 2018,2019.....	\$ 600.000,00
<b>TOTAL PASIVO SOCIAL.....</b>	<b>\$ 13.336.752</b>

**ACTIVO LIQUIDO:**

<b>TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....</b>	<b>\$ 523.013.448,40</b>
<b>TOTAL PASIVO INVENTARIADO.....</b>	<b>\$ 13.336.752,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....</b>	<b>\$ 509.676.696,40</b>

2. La Doctora Doris Socorro Collazos Orozco, liquidó la sociedad conyugal, en resumen así:

Activo Liquidado Social: se divide por 2.

$$\text{\$ } 509.676.696,40 / 2 = 254.838.348,20$$

Pasivo Social: igualmente se divide por 2.

$$\text{\$ } 13.336.752,00 / 2 = 6.668.376,00$$

En consecuencia la liquidación de la sociedad conyugal quedó así:

Para Luz Helena Cardona Cano, en su calidad de cónyuge supérstite, Por concepto de gananciales corresponde la suma de.....**\\$ 254.838.348,20**  
y por el pasivo social..... **\\$ 6.668.376,00**

Para el causante Justo Gustavo Umaña, una suma igual por gananciales, por lo que le correspondió la suma de.....**\\$ 254.838.348,20**  
y por el pasivo social.....**\\$ 6.668.376,00**

Así las cosas, siendo dos (2) los hijos del causante, le Correspondió a cada hijo, por concepto de Derechos Herenciales, en la sucesión de su padre Justo Gustavo Umaña Casas, luego de realizar la deducción por gananciales, la suma de:

$$\begin{aligned} \text{\$ } 254.838.348,20 / 2 &= 127.419.174,10 \\ \text{\$. } 6.668.376,00 / 2 &= 3.334.188,00 \end{aligned}$$

3. Por lo anterior, la Doctora Doris Socorro Collazos Orozco, procedió a pagar adjudicando los bienes y pasivos inventariados, para cada uno de los interesados en la presente sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, de la siguiente manera:

- 3.1. **DERECHOS POR GANACIALES DE LUZ HELENA CARDONA CANO, C.C. 42.981.829 de Medellín:**

Por sus derechos gananciales		\$254.838.348.20
Se integra y paga así		
Con 254.838.348.20 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 279.384.398.00 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 76 No. 39B-26, Int. 0202 (dirección catastral), Edificio Lennox Laureles, Medellín correspondiente a la partida TERCERA de los bienes sociales del inventario y avalúos, con matrícula inmobiliaria No. 001-532433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.	\$254.838.348.20	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$254.838.348.20</b>	<b>\$254.838.348.20</b>

### 3.2. DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS, CORRESPONDIENTES A LA HERENCIA A ADJUDICAR. C.C. 19.432.265:

Por sus derechos gananciales		\$254.838.348.20
Se integra y paga así		
Con 140.407.425.50 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 140.407.425.50 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 52N-70 Altos de Antigua de Popayán correspondiente a la partida PRIMERA de los bienes sociales del inventario y avalúos, con matrícula inmobiliaria No. 120-171328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$ 140.407.425.50	
Con 21.711.624.90 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 21.711.624.90 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 52N-70 Altos de Antigua de Popayán Parqueadero 104, correspondiente a la partida SEGUNDA de los bienes sociales del inventario y avalúos, con matrícula inmobiliaria No. 120-171328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$21.711.624.90	
Con 11.209.297.80 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 279.384.398.00 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 76 No. 39B-26, Int. 0202 (dirección catastral), Edificio Lennox Laureles, Medellín correspondiente a la partida TERCERA de los bienes sociales del inventario con matrícula inmobiliaria No. 001-532433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur	\$11.209.297.80	
Con 25.000.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 25.000.000 acciones en que se consideró dividido el		

bien inmueble ubicado en la carrera 76 No. 39B-26, Int. 0202 02 Parqueadero No. 6, correspondiente a la partida CUARTA de los bienes sociales del inventario con matrícula inmobiliaria No. 120-171328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán	\$25.000.000.00	
Con 42.200.000 acciones de a peso \$1.00) cada una de las 42.200.000 acciones en que se consideró dividido el vehículo automotor de placas NCM 608 correspondiente a la partida QUINTA de los bienes sociales del inventario.	\$42.200.200.00	
Con 14.310.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 14.310.000 acciones en que se consideró dividida los muebles y enseres inventariados, correspondiente a la partida SEXTA de los bienes sociales del inventario y avalúos.	\$14.310.000.00	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 254.838.348.20</b>	<b>\$254.838.348.20</b>

### **HIJUELAS DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **1.- A CARGO DE LUZ HELENA CARDONA CANO C.C. No. 42.981.829 de Medellín**

Partida Tercera del Pasivo Correspondiente al impuesto predial del apartamento 202 y su respectivo parqueadero	\$2.082.915.00
Parte de la partida Cuarta del Pasivo, correspondiente a la cuota de administración de Apto. 104 y su respectivo parqueadero.	\$1.176.753.00
Partida Sexta del Pasivo, Correspondiente al pago de impuesto predial 1er semestre del Apartamento 202 de Medellín	\$1.219.131.00
Partida Séptima del Pasivo, correspondiente al pago de las cuotas de la vivienda canceladas.	\$2.189.577.00

Se integra y paga así:

Con 6.668.376 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 279.384.398.00 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 76 No. 39B-26, Int. 0202 de Medellín correspondiente a la partida TERCERA de los bienes sociales del inventario con matrícula inmobiliaria No. 001-532433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.	\$6.668.376.00	
<b>Sumas Iguales</b>	<b>\$6.668.376.00</b>	<b>\$6.668.376.00</b>

**2.- PARA EL SEÑOR JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS  
CORRESPONDIENTE AL PASIVO A ADJUDICAR A CARGO DE LOS  
HEREDEROS  
C.C. No. 19.432.265 Bogotá**

Partida Primera del Pasivo Correspondiente a los gastos del proceso		\$2.069.020.00
Partida Segunda del Pasivo, Correspondiente al impuesto predial del apartamento 104 y su respectivo parqueadero en la ciudad de Popayán		\$913.000.00
Parte de la partida Cuarta del Pasivo, correspondiente a la cuota de administración de Apto. 104 y su respectivo parqueadero		\$1.961.647.00
Partida Quinta del Pasivo, Correspondiente al pago de servicios públicos del Apartamento 104 de Popayán		\$1.124.709.00
Partida Octava del Pasivo, correspondiente al pago de las honorarios del contador		\$600.000.00
Se integra y paga así:		
Con 6.668.376 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 279.384.398.00 acciones en que se consideró dividido el bien inmueble ubicado en la carrera 76 No. 39B-26, Int. 0202 de Medellín correspondiente a la partida TERCERA de los bienes sociales del inventario con matrícula inmobiliaria No. 001-532433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.	\$6.668.376.00	
Sumas Iguales	\$6.668.376.00	\$6.668.376.00

4. La inconformidad con la anterior liquidación de la sociedad conyugal que existió entre JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS Y LUZ HELENA CARDONA CANO, es por las razones que se exponen a continuación:

4.1. Nuestro inconformismo básicamente es por lo siguiente:

La Señora LUZ HELENA CARDONA CANO, después de la diligencia de inventarios y avalúos, de su propio peculio, siguió cancelando las obligaciones propias de los dos (2) inmuebles inventariados y sus respectivos parqueaderos, con el fin de evitar la mora y el pago de intereses por moro e incluso procesos judiciales, que afectarían la masa social y en consecuencia la masa herencial; por lo que a la fecha ha pagado por concepto de Impuesto Predial, Cuota de Administración

y Servicios del Apartamento 104 y su respectivo parqueadero, impuesto predial apartamento 202 y su respectivo parqueadero y los honorarios del contador por declaración de renta correspondiente al periodo 2020, la suma total de: SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (6.096.267,00).

Discriminados de la siguiente manera:

**IMPUESTO PREDIAL  
 APARTAMENTO 104 Y SU PARQUEADERO No 104  
 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ANTIGUA POPAYAN**

AÑO	VALOR APARTAMENTO	VALOR PARQUEADERO
2019		\$ 82.352,00
2020		\$ 68.546,00
2021	\$ 434.000,00	\$ 60.102,00
TOTAL	\$434.000,00	\$ 211.000,00
VALOR TOTAL		\$ 645.000,00

**CUOTA DE ADMINISTRACIÓN  
 APARTAMENTO 104 Y SU PARQUEADERO No 104**

<b>PAGOS ADMINISTRACIÓN APTO 104 OPAYAN A PARTIR 2021</b>				
AÑO	MES	FECHA	VALOR	OBSEVACIONES
2021	Febrero	25/02/2021	\$ 120,000.00	
2021	Marzo	15/03/2021	\$ 120,000.00	
2021	Abril	28/04/2021	\$ 120,000.00	
2021	Mayo	24/05/2021	\$ 125,000.00	
2021	Junio	30/06/2021	\$ 130,000.00	
2021	Julio	28/07/2021	\$ 125,000.00	
2021	Agosto	23/08/2021	\$ 125,000.00	
2021	Septiembre	30/09/2021	\$ 125,000.00	
2021	Octubre	29/10/2021	\$ 125,000.00	
2021	Noviembre			
2021	Diciembre	16/12/2021	\$ 250,000.00	
2022	Enero			Para el año 2022 el pago de administración es \$ 137.000 y hay una cuota extra de \$ 400.000 que debe pagarse a mas tardar en junio.
2022	Febrero	9/02/2022	\$ 250,000.00	
2022	Marzo	24/03/2022	\$ 160,000.00	
2022	Abril			
2022	Mayo	3/05/2022	\$ 472,000.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,247,000.00</b>	

SERVICIOS PUBLICOS  
 APARTAMENTO 104 Y SU PARQUEADERO No 104  
 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE ANTIGUA POPAYAN

2021	Febrero	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Marzo	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Abril	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Mayo	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Junio	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Julio	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Agosto	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Septiembre	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Octubre	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Noviembre	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2021	Diciembre	\$ 18,815.00	\$ 23,500.00	\$ 58,500.00	\$ 100,815.00
2022	Enero	\$ 19,500.00	\$ 25,000.00	\$ 61,200.00	\$ 105,700.00
2022	Febrero	\$ 19,500.00	\$ 25,000.00	\$ 61,200.00	\$ 105,700.00
2022	Marzo	\$ 19,500.00	\$ 25,000.00	\$ 61,200.00	\$ 105,700.00
2022	Abril	\$ 19,500.00	\$ 25,000.00	\$ 61,200.00	\$ 105,700.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1.531.765,00</b>

IMPUESTO PREDIAL  
 APARTAMENTO 202 Y SU PARQUEADERO No 6  
 CONJUNTO RESIDENCIAL LENNOX DE MEDELLIN

AÑO	TRIMESTRE	VALOR APTO	VALOR PARQUEADERO
2022	1,2,3,4	\$ 1.243.819,00	\$ 128.683,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.372.502</b>

HONORARIOS CONTADOR POR DECLARACION DE RENTA

2020	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 300.000,00</b>

RESUMEN:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL APTO 104 POPAYAN	\$ 645.000,00
ADMINISTRACION APTO 104 POPAYAN	\$ 2.247.000,00

SERVICIOS PUBLICOS APTO 104 POPAYAN	\$ 1.531.765,00
IMPUESTO PREDIAL APTO 202 MEDELLIN	\$ 1.372.502,00
HONORARIOS CONTADOR	\$ 300.000,00
GRAN TOTAL	\$ 6.096.267,00

La anterior suma de dinero debe ser pagada por los herederos del causante Justo Gustavo Umaña Casas, por lo que JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ Y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, le deben a la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, la suma de la cual debe ser compensada y/o pagada con los activos de la masa herencial.

Así las cosas, la anterior suma de dinero debe ser pagada y/o compensada con las 11.209.297,50 acciones de a peso (1.00) cada una de las 279.384.398 acciones en que se dividió el bien inmueble relacionado en la partida tercera de los activos del inventario y avalúo de bienes, es decir del APARTEMTO 202, ubicado en la Carrera 76 No 39B 26, INT. 0202, EDIFICO LENNOX LAURELES, de la Ciudad de Medellín.

5. Otro motivo de nuestro inconformismo y razón por la cual se presentan objeciones a esta, partición y adjudicación, de la sociedad conyugal y herencia, es el siguiente:

A la cónyuge supérstite LUZ HELENA CARDONA CANO, para pagarle lo que por concepto de gananciales le correspondió en la liquidación de la sociedad conyugal UMAÑA-CARDONA, el 50 % del activo líquido social, que ascendió a la suma de \$ 254.838.348,20, para pagársela, le fue adjudicado 254.838.348,20 acciones de a peso (\$ 1.00) cada una, de las 279.384.398 en que se consideró dividido el bien inmueble APARTAMENTO 202 ubicado en el edificio LENNOX LAURELES de la ciudad de Medellín y descrito en la PARTIDA TERCERA DE LOS ACTIVOS DEL INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES.

Pero por Derechos Herenciales del señor JUSTO GUSTAVO UMAÑA CASAS, correspondientes a la herencia a adjudicar a sus herederos, JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ Y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, les fue adjudicado y pagado, entre otros activos, con 11.209297,80 acciones de a peso (\$ 1.00) cada una de las 279.384.398,00, en que fue dividido el bien inmueble descrito en la partida tercera del activo social, del inventario y avalúo de bienes de esta.

Es decir, que a la cónyuge supérstite LUZ HELENA CARDONA CANO, le fue adjudicado en común y proindiviso con los herederos del causante, JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ Y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, el apartamento 202, ubicado en la carrera 76 No. 39 B – 26, Int 0202,

Edificio LENNOX LAURELES de la ciudad de Medellín, quedando la cónyuge supérstite con 254.838.348,20 acciones de las 279.384.398,00, en que fue dividido el bien inmueble descrito en la partida tercera del activo social, del inventario y avalúo de bienes de esta y los herederos del causante las 11.209297,80 acciones de a peso (\$ 1.00) cada una de las 279.384.398,00, en que fue dividido dicha partida.

Es de mencionar que por el monto, que por gananciales le correspondió a la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, sola la partida tercera en 254.838.348,20 acciones de las 279.384.398,00, en que fue dividida la partida tercera de los inventarios y avalúos, le fue adjudicado, correspondiéndole a los herederos, las otras partidas: primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, además que, las partidas primera y segunda corresponden a bienes inmuebles, apartamento 104, ubicado en la carrera 11 Nro. 52N-70, Bloque 2 Conjunto Residencial Altos de Antigua de Popayán y la partida cuarta corresponde al parqueadero o garaje Nro 6 Hoy interior 9906, del apartamento 202, ubicado en la carrera 76 No. 39 B – 26, Int 0202, Edificio LENNOX LAURELES de la ciudad de Medellín.

La señora Luz Helena Cardona Cano, es y fue ama de casa, mayor de 60 años, viuda, de tal manera que su derecho a la vivienda digna debe ser procurado en una liquidación de sociedad conyugal, Maxime cuando hay claramente dos inmuebles con sus respectivos parqueaderos a distribuir en la liquidación de la sociedad conyugal, los gananciales producto de aquella y los derechos herenciales a liquidar.

Los herederos del causante señores JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ Y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, son mayores de edad, profesionales y autosuficientes, por lo que, el partidor de la sociedad conyugal y herencia, debe procurar en lo posible, adjudicar vivienda a la cónyuge supérstite, así como, en la medida de lo posible no dejar a las partes en indivisión.

La compensación es una figura que permite a las partes y al partidor realizar adjudicaciones y compensar en dinero el mayor valor que el bien o bienes tengan con respecto a su derecho a gananciales o herencia, por esta razón solicito al Despacho ordenar al partidor realizar compensación en aquellos valores de los bienes mayores, al monto de los gananciales de mi poderdante la cónyuge supérstite señora LUZ HELENA CARDONA CANO.

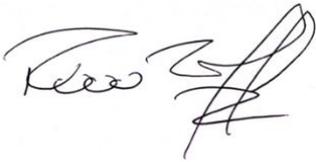
Por lo anterior, de manera respetuosa le solicito al Despacho ordenar a la Doctora Doris Socorro Collazos Orozco, partidora en el presente proceso, rehacer la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, con el fin que a la cónyuge supérstite le sea adjudicado el 100% de las partidas tercera y cuarta del activo de los inventarios y avalúos, ordenando una compensación, por pago, en favor de los herederos del causante, por el equivalente de las 11.209297,80 acciones de a peso (\$ 1.00) cada una de las 279.384.398,00, en

que fue dividido la partida tercera y el 100% de la partida cuarta, por ser este, el parqueadero de dicho apartamento (partida tercer).

En ese mismo orden de ideas, reelaborar el PASIVO SOCIAL, teniendo en cuenta los valores que a la fecha se siguieron causando por dichos conceptos – y que fueron pagados por mi poderdante, después de la diligencia de inventario y avalúos, en la forma como fue relacionada y cuyos soportes se anexan a esta.

Espero así haber sido suficientemente clara con respecto a las razones de la objeción al trabajo de partición y adjudicación en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



Rosana Margarita Felizzola Flórez  
C.C. 33.215.264  
T.P. 71.400 del C.S. de la J.